



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00138-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - **LESIVIDAD**
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TERCERO: LUIS EDUARDO GUERRA PEÑA

En el presente asunto, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de **LESIVIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución GNR 391595 del 27 de diciembre de 2016, que ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al señor **LUIS EDUARDO PEÑA GUERRA**.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000, oo.) M/cte.**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Notificar Personalmente la admisión de la demanda al Señor **Luis Eduardo Peña Guerra** identificado con la cédula de ciudadanía 10.229.614, a quien se tendrá como **TERCERO** directamente interesado en el resultado del proceso, de conformidad con los arts. 171, numeral 3, y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, **la apoderada de la parte actora** deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. En este sentido, como la carga de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal del tercero se encuentran a cargo de la parte demandante, esta deberá demostrar en el expediente el cumplimiento de cada una de ellas. Por lo tanto, para iniciar este trámite de notificación, se le otorga a la parte actora

el **término de 15 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, interregno en el cual deberá allegar al despacho las pruebas que demuestren la actuación correspondiente.

4.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 *ibídem*.

5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

6.- Efectuada la notificación del numeral tercero de este proveído, y atendiendo lo dispuesto en el art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el art. 200 *ibídem*, córrase traslado de la demanda al Señor **Luis Eduardo Peña Guerra**, interesado directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

7.- De igual manera y una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería a la abogada **SUSAN JOANA PÉREZ VERANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.788.598 y portadora de la tarjeta profesional 284.097 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora – COLPENSIONES –, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

AFH


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10/SEPTIEMBRE/2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA